

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintinueve (29) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref., Proceso Verbal de Pertenencia de Mínima cuantía (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.).

DEMANDANTE. EMILIANO CASTIBLANCO SUAREZ.

DEMANDADOS. ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO. No. 250354089001-2021-00169-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia; por prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, que mediante apoderada Judicial instaura el señor EMILIANO CASTIBLANCO SUAREZ, contra ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE ALUDIDO EN LA DEMANDA.

1. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días.
2. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 108 del N.C.G.P, y Decreto 806 de 2020, igualmente EMPLACÉNSE A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 6 del N.C.G.P.
3. INSCRÍBASE la demanda respecto del Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-27602; igualmente oficiése a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
4. El demandante deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
5. Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, art. 375.

Se reconoce personería A la Dra. MARIA YOLANDA POVEDA PARRA, Identificada con la C.C. No. 51.802.054 y T.P. No.159.953 del C.S.J, como apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

30 JUN 2021